Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2023

RESOLUCIÓN N° 0274-2023-ANA-TNRCH

Lima, 10 de mayo de 2023

EXP. TNRCH	:	691 -2022
CUT	:	141010-2022
IMPUGNANTE	:	Manuel Santamaría Llonto
MATERIA	:	Permiso de uso de agua
ÓRGANO	:	ALA Chancay Lambayeque
UBICACIÓN POLÍTICA	:	Distrito : Mórrope Provincia : Lambayeque Departamento : Lambayeque

SUMILLA:
Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel Santamaría Llonto contra la Resolución Administrativa Nº 0544-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, y, en consecuencia, se dispone la reposición del procedimiento a efectos de que la Administración Local de Agua Chancay - Lambayeque emita un nuevo pronunciamiento respecto al pedido de otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, de conformidad con lo señalado en el numeral 6.8 de la presente resolución.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel Santamaría Llonto contra la Resolución Administrativa Nº 0544-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 14.09.2022, mediante la cual la Administración Local de Agua Chancay - Lambayeque resolvió lo siguiente:

> "***ARTÍCULO 1.- Declarar*** *improcedente la solicitud presentada por Santamaría Llonto Manuel sobre otorgamiento de derecho de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, para el predio denominado "El Huabo" de 2.76 ha, sin código catastral; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución".*

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSÓN IMPUGNATORIA

El señor Manuel Santamaría Llonto solicita que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa Nº 0544-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL.

3. ARGUMENTO DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que su predio forma parte integrante de la Comunidad Campesina "San Pedro", como se verifica en la constancia de posesión, y utiliza el agua de manera informal por más de 10 años, por lo que quiso formalizar su situación, sin embargo, con la resolución impugnada se declaró improcedente su pedido considerando que el predio se encuentra fuera del bloque de riego de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Lambayeque, cuando ello no está previsto como uno de los requisitos en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 745E0A95

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2023

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2023

ni en el Reglamento para el otorgamiento de derecho de uso de agua, ni se encuentra establecido en el TUPA de la entidad.

Asimismo, en la referida resolución se indica que la servidumbre de riego del Canal L4 Berrugas no está establecida, desconociendo la constancia emitida por la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Lambayeque que claramente establece la red de riego del predio, y corrobora el área física del terreno agrícola y no estar registrado en ningún padrón.

4. ANTECEDENTES

4.1. Con el escrito ingresado en fecha 18.08.2022, el señor Manuel Santamaría Llonto solicitó ante la Administración Local de Agua Chancay – Lambayeque, el otorgamiento de un permiso de uso de agua superficial con fines agrarios para el predio denominado "El Huabo" con una extensión de 2.7628 ha, ubicado en el sector Yencala León, distrito de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque.

A dicho escrito adjuntó los siguientes documentos:

a) Copia simple de DNI
b) Copia simple del Certificado de Posesión de Tierras Comunales de fecha 01.03.2021, otorgado por la Comunidad Campesina "San Pedro de Morrope", a favor del señor Manuel Santamaría Llonto respecto a la parcela comunal denominada "El Huabo", ubicada dentro de la U.C. Nº 83463, con un área total de 2.7628 ha.
c) Memoria Descriptiva- Formato Nº 22.
d) Copia de la Constancia de Posesión Nº 0191-2021-C.U.A-LAMB, emitida en julio 2021, por la Comisión de Usuarios de Agua Lambayeque, en la que se indica que el señor Manuel Santamaría Llonto domicilia en el fundo "El Huabo", el cual no cuenta con unidad catastral, y la red de riego es L-1 canal Lambayeque, L-2 Canal San Rumialdo, L-3 San Carlos, L-4 Berrugas, predio que cuenta con un área total de 2.7628 ha, y que el referido predio no se encuentra inscrito en dicha comisión.
e) Formulario Nº 002 – Compromiso de Pago por Derecho de Inspección Ocular.

4.2. La Administración Local de Agua Chancay - Lambayeque con el Memorando Nº 0687-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 22.08.2022, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay-Lambayeque respecto a la solicitud de otorgamiento de permiso de uso de agua superficial con fines agrarios presentada por el señor Manuel Santamaría Llonto.

4.3. En el Informe Técnico Nº 0159-2022-ANA-ST-CRHC CHANCAY-LAMBAYEQUE/NSV de fecha 29.08.2022, la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay-Lambayeque, señaló lo siguiente:

"Para el otorgamiento del permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico; se debe acreditar cuatro condiciones concurrentes: 1) la posesión legítima del predio en el que hará uso eventual del recurso, 2) que cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso, 3) que sustente la existencia de recursos excedentes por encima de la curva de duración mensual al 75% de persistencia con información fehaciente, y 4) que su otorgamiento no afecte derechos de terceros.

El Artículo 34º del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con R.J. Nº 007-2015-ANA, establece en

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 745E0A95

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2023

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2023

caso de no contar con las obras aprobadas de aprovechamiento hídrico en la fuente natural o infraestructura hidráulica pública multisectorial, el administrado deberá tramitar previamente la respectiva resolución.

Se observa que el predio denominado "Huabo"; no cuenta con la infraestructura aprobada para el uso eventual del recurso hídrico, al no formar parte de ningún bloque de riego aprobado de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Lambayeque; en consecuencia, al no acreditarse una de las condiciones concurrentes y no ser concordante con los lineamientos del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay - Lambayeque, se emite Opinión no favorable al permiso de agua solicitado por don Manuel Santamaría Llonto, para el predio denominado "Huabo", de 2.7628 ha, ubicado en el Sector comunal Yencala León, distrito de Mórrope, Provincia y departamento de Lambayeque".

4.4. El área técnica de la Administración Local de Agua Chancay - Lambayeque, mediante el Informe Técnico Nº 0100-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL/GEC de fecha 07.09.2022, efectuó el siguiente análisis:

"El administrado Santamaría Llonto Manuel, con el Certificado de Posesión de Tierras Comunales Nº 001041 de fecha 01 de marzo de 2021, otorgado por la Comunidad Campesina "San Pedro" de Mórrope", acredita la posesión de un terreno comunal de 2.7628 ha, ubicado en el sector comunal Yencala León, distrito de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque. Con la información de las coordenadas UTM WGS 84 establecidas en la Memoria Descriptiva, plano perimétrico y de ubicación, se verifica que el predio denominado "El Huabo" tiene como código de predio Nº 236 y forma parte de la U.C. 83463 de propiedad de la Comunidad Campesina "San Pedro de Mórrope", inscrita en la Partida Electrónica Nº 11019948 del Registro de Propiedad Inmueble de Chiclayo. El predio denominado "El Huabo" de 2.7628 ha, no forma parte integrante de ningún Bloque de Riego aprobado de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Lambayeque.

La Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Lambayeque, hace constar el predio del Sr. Manuel Santamaría Llonto, tiene la siguiente red de riego: L-1 Canal Lambayeque, L-2 Canal San Rumualdo, L-3 San Carlos, L4 Berrugas, dejando constancia que dicho predio no se encuentra inscrito en la Comisión de Usuarios de Agua de Lambayeque.

Observación: De acuerdo a la base gráfica de bloques de riego aprobados de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Lambayeque, la parcela comunal denominada "El Huabo", NO forma parte de ningún bloque de Riego; es decir, no se acredita que el predio cuenta con la servidumbre establecida y aprobada parael uso eventual del recurso hídrico, tal como lo establece el artículo 93º numeral 93.2 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que dispone que, para el otorgamiento del derecho de uso de agua, previamente debe constituirse la servidumbre de agua.

La Memoria Descriptiva sustenta el Permiso de Uso de Agua para épocas de superávit hídrico; y es concordante al análisis realizado en el presente informe, los excedentes de agua se producen generalmente entre los meses de febrero a mayo, meses en los que de producirse transitoriamente superávit hídrico por encima de la curva de duración mensual al 75% de persistencia, luego de atender las demandas de agua de los titulares de la licencia, recién se podrán atender los permisos de uso de agua y exclusivamente para cultivos de corto periodo vegetativo; por lo que no se podrán otorgar permisos de uso de agua en épocas distintas a esos meses salvo que las condiciones hidrológicas de la cuenca sean favorables. (…)"

4.5. Mediante la Resolución Administrativa Nº 0544-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 14.09.2022, notificada en fecha 19.09.2022, la Administración Local de Agua Chancay - Lambayeque resolvió:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 745E0A95

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2023

"***ARTÍCULO 1*.- Declarar** *improcedente la solicitud presentada por Santamaría Llonto Manuel sobre otorgamiento de derecho de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, para el predio denominado "El Huabo" de 2.76 ha, sin código catastral; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución".*

4.6. Con el escrito presentado en fecha 30.09.2022, el señor Manuel Santamaría Llonto presentó su recurso de apelación contra la Resolución Administrativa Nº 0544-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL; conforme a los argumentos recogidos en el numeral 3 de la presente resolución.

Asimismo, adjuntó copia simple de la Constancia Nº 269-2022-JUSHMCHL-EPDA de fecha 23.09.2022, emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay-Lambayeque Clase A.

4.7. El señor Manuel Santamaría Llonto de fecha 30.09.2022, ingresó un escrito indicando que por error ingresó la Constancia Nº 269-2022-JUSHMCHL-EPDA, la cual corresponde a su esposa, y remitió la Constancia Nº 268-2022-JUSHMCHL-EPDA, que corresponde a su predio.

4.8. Mediante el Memorando Nº 0822-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 04.10.2022, la Administración Local de Agua Chancay - Lambayeque remitió a este Tribunal, el recurso de apelación presentado por el señor Manuel Santamaría Llonto contra la Resolución Administrativa Nº 0544-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, a fin de que resuelva de acuerdo con su competencia.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22º de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17º y 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4º y 15º de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 076-2018-ANA[1], modificado por las Resoluciones Jefaturales Nº 083-2020-ANA[2] y Nº 0289-2022-ANA[3].

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220º y 221º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS[4], razón por la cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al permiso de uso de agua

6.1. De conformidad con el artículo 58º de la Ley de Recursos Hídricos[5]:

---

1 Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.
2 Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.
3 Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.
4 Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.
5 Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.03.2009.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 745E0A95

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2023

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2023

*"**Artículo 58º. - Permiso de uso sobre agua para épocas de superávit hídrico***

El permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural. El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico".

6.2. A su vez, el artículo 60º de la norma acotada señala:

*"**Artículo 60º. - Requisitos del permiso de uso***

Son requisitos para obtener un permiso de uso de agua los siguientes:

1. *Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y*
2. *Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso".*

6.3. Por su parte, el artículo 87º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos[6] indica:

*"**Artículo 87º. - Permiso de uso sobre aguas para épocas de superávit hídrico***

87.1 La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso del agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo.

87.2 Los titulares de estos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse.

87.3. La Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado".

6.4. De igual manera, el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA[7], respecto al permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, manifiesta que:

*"**Artículo 34º. - Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico***

Para obtener el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico el administrado debe presentar el Formato 22 debidamente llenado; además debe acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del agua; y que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso.

---

6 Aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.01.2010.

7 Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 08.01.2015.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 745E0A95

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2023

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2023

En caso de no contar con las obras de aprovechamiento hídrico en la fuente natural o infraestructura hidráulica pública multisectorial, el administrado deberá tramitar previamente la respectiva autorización.

Para ejercer el permiso se requiere encontrarse en superávit hídrico el cual es declarado de oficio por la ALA cuando se presentan transitoriamente excedentes de agua por encima de la curva de duración mensual, al setenta y cinco por ciento (75%) de persistencia, luego de atender las demandas de agua de los titulares de licencia.

Los titulares de este tipo de permiso para ejercer el derecho de uso de agua deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de infraestructura hidráulica cuando la ALA declara el superávit hídrico. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad".

6.5. Asimismo, el procedimiento Nº 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua[8], vigente al momento de la presentación de la solicitud, establece los requisitos para el otorgamiento del permiso de uso de agua:

"1. Solicitud dirigida al Administrador Local de Agua.
2. Ser propietario o poseedor legítimo del predio o la Unidad operativa en la que se hará uso del agua, indicando el Número de Partida Registral SUNARP que acredite la propiedad y de no estar registrado, copia del documento que acredite su propiedad o posesión.
3. Memoria Descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, conforme al Formato Anexo 22 o 23 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA, según corresponda.
4. Documento que acredite obras autorizadas de aprovechamiento hídrico autorizadas, cuando corresponda.
5. Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según formulario.
6. Pago por derecho de trámite".

Respecto al recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel Santamaría Llonto

6.6. En relación con los argumentos del impugnante señalados en el numeral 3 de la presente resolución, este Tribunal indica lo siguiente:

6.6.1. En el presente caso, el señor Manuel Santamaría Llonto solicitó ante la Administración Local de Agua Chancay – Lambayeque, el otorgamiento de un permiso de uso de agua superficial con fines agrarios para el predio denominado "El Huabo" con una extensión de 2.7628 ha.

6.6.2. La Administración Local de Agua Chancay - Lambayeque mediante la Resolución Administrativa Nº 0544-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 14.09.2021, determinó que se debía declarar improcedente la solicitud del señor Manuel Santamaría Llonto referida al otorgamiento del permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico en el predio denominado "El Huabo".

En el Informe Técnico Nº 0101-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL/GEC, que sirvió de sustento para la emisión de referida resolución, la Administración

[8] Aprobado con Decreto Supremo N° 012-2010-AG, simplificado y actualizado mediante la Resolución Ministerial N° 0186-2015-MINAGRI, modificado por la Resolución Ministerial N° 126-2016-MINAGRI, la Resolución Ministerial N° 0620-2016-MINAGRI, la Resolución Ministerial N° 0023-2019-MINAGRI.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 745E0A95

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2023

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2023

Local de Agua Chancay - Lambayeque cumplió con evaluar la solicitud de la impugnante y los medios probatorios presentados, tales como:

a) La copia simple del Certificado de Posesión de Tierras Comunales de fecha 01.03.2021, otorgado por la Comunidad Campesina "San Pedro de Morrope", a favor del señor Manuel Santamaría Llonto respecto a la parcela comunal denominada "El Huabo", ubicada dentro de la U.C. Nº 83463, con un área total de 2.7628 ha. (con la que se acredita la posesión legitima sobre el referido predio).
b) La Constancia de Posesión Nº 0191-2021-C.U.A-LAMB emitida en julio 2021, por la Comisión de Usuarios de Agua Lambayeque, en la que se indicó que el predio del señor Manuel Santamaría Llonto tiene la siguiente red de riego: L-1 Canal Lambayeque, L-2 Canal San Rumualdo, L3 Bodegones, L-4 Carrizo, ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Lambayeque, y que el referido predio no se encuentra inscrito en dicha comisión.

6.6.3. En la referida evaluación, la autoridad determinó que con la Constancia de Posesión Nº 0191-2021-C.U.A-LAMB, no se había cumplido con acreditar el requisito referido a contar con *"obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso*", bajo el sustento equivoco de que al no encontrarse el predio denominado "Bodegones-Chotuna" en el bloque de riego aprobado a favor de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Lambayeque, no se encontraba acreditada la servidumbre de agua exigida de conformidad con el numeral 93.2 del artículo 93º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

6.6.4. Respecto a dicha decisión, debemos de precisar que de conformidad con lo señalado en el artículo 60º de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 34º del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA, para el otorgamiento de permisos de uso de agua por superávit hídrico, debe acreditarse lo siguiente:

(i) La propiedad o posesión legítima del predio en el que se hará uso eventual del recurso; y
(ii) que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso.

Asimismo, debe presentarse una Memoria Descriptiva que sustente el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, conforme al Formato Anexo 22 o 23 del citado reglamento.

6.6.5. En ese sentido, la evaluación de la autoridad debió realizarse respecto a si la administrada cumplía con los referidos requisitos para el otorgamiento de un permiso de uso de agua y no denegar el pedido, por el hecho de que el predio denominado "El Huabo" denominado "Bodegones-Chotuna" no cuenta con una servidumbre de agua por no estar incluido en el "Bloque de Riego Bodegones-Chotuna".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 745E0A95

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2023

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2023

6.6.6. Cabe precisar que la autoridad señala que correspondería la implementación de una servidumbre de agua en el marco de lo establecido en el numeral 93.2 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; sin embargo, no se advierte en la evaluación de la autoridad la necesidad de que la solicitante cuente con una servidumbre de agua, toda vez que no se describe la existencia de un predio por el cual debería permitirse el uso del agua.

Es importante precisar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 65º de la Ley de Recursos Hídricos y el 93º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por la servidumbre de agua, el titular de un predio (denominado sirviente) queda obligado a permitir el paso del agua por dicho predio a fin de que otra persona puede ejercer su derecho de agua; situación que no se presenta en el caso.

6.6.7. Por lo tanto, se determina que la Administración Local de Agua Chancay - Lambayeque, con la emisión de la Resolución Administrativa Nº 0544-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, incurrió en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la contravención de la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, al haberse inobservado las exigencias previstas en el artículo 60º de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 34º del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA, para los procedimientos administrativos de otorgamiento de permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico.

6.7. En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 227.1 del artículo 227º del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General y al haber incurrido en la causal de nulidad del acto administrativo establecida en el numeral 1 del artículo 10º del citado TUO, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel Santamaría Llonto y, en consecuencia, nula la Resolución Administrativa Nº 0544-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL.

6.8. Asimismo, en aplicación de la parte final del numeral 227.2 del artículo 227º Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde disponer la reposición del procedimiento hasta el momento en que la Administración Local de Agua Chancay - Lambayeque evalué y emita un nuevo pronunciamiento respecto al pedido de otorgamiento de permiso de uso de agua formulado por la señora María Soplapuco Pingo de Santamaría, debiendo considerar que el requisito relacionado con las obras autorizadas se cumple con la Constancia Nº 268-2022-JUSHMCHL-EPDA – "Constancia de Uso de Infraestructura Hidráulica Menor del Operador Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque – Clase A" presentada por el administrado, por tanto, deberá verificar el cumplimiento de los otros requisitos conforme a las normas descritas en los numerales 6.1 al 6.5 de la presente resolución

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal Nº 0259-2023-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 10.05.2023, llevada a cabo conforme a lo dispuesto en el numeral 14.5[9] del artículo 14º y en el numeral 16.1 del artículo

[9] Mediante la Resolución Suprema N° 010-2023-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.03.2023, se nombró como vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas únicamente a 2 profesionales: Dr. Ing. Edilberto Guevara Pérez y Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, configurándose la circunstancia extraordinaria y justificada

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 745E0A95

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2023

16º del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales Nº 083-2020-ANA y Nº 289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel Santamaría Llonto; y, en consecuencia, nula la Resolución Administrativa Nº 0544-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL.

2°.- Disponer la **REPOSICIÓN** del procedimiento administrativo de acuerdo con lo señalado en el numeral 6.8 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE **GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN** PRESIDENTE	FIRMADO DIGITALMENTE **EDILBERTO GUEVARA PÉREZ** VOCAL

---

que faculta a emitir el presente pronunciamiento con el quorum mínimo previsto en el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas:
"*Artículo 14°. Pluralidad de Salas.*
(…)
14.5. En situaciones extraordinarias, por emergencia justificada y en forma temporal por el plazo máximo de seis (6) meses, el quorum mínimo para la instalación y sesión de la Sala Única será de dos (2) vocales. En este supuesto, para resolver las solicitudes de nulidad de oficio o recursos administrativos de competencia del Tribunal, será necesario que los acuerdos se adopten en forma unánime. Para el caso de quejas por defecto de tramitación, consultas por inhibición, entre otros, los acuerdos se adoptan por mayoría, en caso de empate, el Presidente ejerce el voto dirimente".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 745E0A95